

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-JDC-013/2022

**PARTE ACTORA:** NÉSTOR MICHEL SANTACRUZ  
MÁRQUEZ Y OTRAS PERSONAS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TERCEROS INTERESADOS:** NICOLÁS CASTAÑEDA  
TEJEDA Y OTRAS PERSONAS

**MAGISTRADA:** TERESA RODRÍGUEZ TORRES

**SECRETARIA:** MARÍA CONSOLACIÓN PÉREZ FLORES

Guadalupe, Zacatecas, a tres de noviembre de dos mil veintidós.

**Sentencia** definitiva que **desecha de plano** la demanda del juicio ciudadano TRIJEZ-JDC-013/2022, al haber quedado sin materia, pues los actos que se controvierten cesaron sus efectos al declarar la nulidad del Primer Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, celebrado el nueve de abril de dos mil veintidós, en el diverso juicio ciudadano TRIJEZ-JDC-005/2022.

### GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
<b>Ley de Medios:</b>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas
<b>Parte Actora/Promoventes:</b>	Néstor Michel Santacruz Márquez, Paulina Acevedo Díaz, Julio Cruz Hernández, Roxana del Refugio Muñoz González, Zulema Yunuén Santacruz Márquez, Martín González Serrano, Irma María Correa García, Fernando Santacruz Moreno, Rosalba Castro Martínez, Raúl Alvarado Campos, Héctor Juan Díaz de León Enciso, Rubén Bautista Juan Luis Crudo Murrieta y Alicia Franco Jiménez
<b>PES Zacatecas:</b>	Partido Encuentro Solidario Zacatecas
<b>Resolución RCG-IEEZ-004/IX/2022:</b>	Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina que la integración de los órganos directivos y de gobierno elegidos por el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se realizó con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos, en cumplimiento al resolutive Quinto de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022
<b>Resolución RCG-IEEZ-005/IX/2022:</b>	Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, aprobados en la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal, en ejercicio de su libertad de autoorganización

*I Congreso Estatal:* Primer Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, celebrado el nueve de abril de dos mil veintidós

## 1. ANTECEDENTES DEL CASO

**1.1. Pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Solidario.** El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior al resolver el Recurso de Apelación SUP-RAP-421/2021, determinó confirmar el dictamen INE/CG1567/2021 relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Solidario.

**1.2. Registro del *PES Zacatecas* como partido político local.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el Presidente del Comité Directivo Estatal del entonces Partido Encuentro Solidario, solicitó ante el *Consejo General* el registro como partido político local de *Encuentro Solidario Zacatecas*.

Con motivo de esa solicitud, el veinte de enero de dos mil veintidós<sup>1</sup>, mediante la resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022 el *Consejo General*, le otorgó el registro como partido político local al *PES Zacatecas*, concediéndole el plazo de sesenta días para llevar a cabo el procedimiento que señalen sus estatutos vigentes a fin de integrar sus órganos directivos.

**1.3. Emisión de la *Convocatoria*.** El veintidós de marzo, se emitió la convocatoria y sus bases al I Congreso Estatal Ordinario del *PES Zacatecas*.

**1.4. Celebración del *I Congreso Estatal*.** El nueve de abril, el Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario Zacatecas celebró el *I Congreso Estatal*.

**1.5. Resoluciones *RCG-IEEZ-004/IX/2022* y *RCG-IEEZ-005/IX/2022*.** El diecisiete de mayo, el *Consejo General* emitió las resoluciones ***RCG-IEEZ-004/IX/2022*** y ***RCG-IEEZ-005/IX/2022***, en la primera, determinó que la integración de los órganos directivos y de gobierno elegidos por el *PES Zacatecas*, se realizó con apego al procedimiento establecido en sus estatutos, y en la segunda, determinó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido.

**1.6. Juicio ciudadano.** El veintitrés de mayo, los *Promovientes* presentaron demanda de juicio ciudadano, para inconformarse con las resoluciones señaladas en el punto anterior.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas a las que se hace referencia corresponden al año 2022, salvo precisión en contrario.

El treinta y uno de mayo, el Magistrado Presidente ordenó registrar el medio de impugnación con el número TRIJEZ-JDC-013/2022 y turnar el expediente a la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez, a fin de que determinara lo legalmente procedente, quien lo radicó en su ponencia el seis de junio siguiente y ordenó su trámite

**1.7. Retorno del TRIJEZ-JDC-013/2022.** El quince de junio, al considerar que el juicio ciudadano identificado con la clave TRIJEZ-JDC-013/2022, guardaba relación con el diverso TRIJEZ-JDC-005/2022, fue returnado a la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, para su sustanciación y resolución.

## **2. COMPETENCIA**

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio al tratarse de un medio de impugnación promovido por ciudadanos en contra de resoluciones emitidas por el *Consejo General*, las cuales señalan vulneran sus derechos político electorales.

Lo anterior, con fundamento en lo que disponen los artículos 8, fracción IV, de la *Ley de Medios*, 6, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

## **3. IMPROCEDENCIA**

En concepto de este Tribunal, con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, en la especie se actualiza la hipótesis normativa en los artículos 14, párrafo primero, 15, fracción III, de la *Ley de Medios*, ya que ha quedado sin materia.

Conforme a los citados artículos procede el desechamiento de la demanda o sobreseimiento en el juicio si aquella ya se ha admitido a trámite, cuando durante el procedimiento aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia, como en el caso, cuando la autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución.

Conforme a ello, para que la causal de improcedencia se actualice, es necesario la concurrencia de dos elementos:

I. Que la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque.

II. Que esa decisión tenga como efecto dejar sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte la resolución o sentencia.

Sin embargo, únicamente el segundo elemento es determinante y definitorio, pues el primero es instrumental y sustancial. Por consiguiente, la causa que provoca la improcedencia de un medio de impugnación es que éste quede sin materia, pues la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal determinación, lo anterior tomando en cuenta que todo proceso jurisdiccional tiene como finalidad resolver un conflicto de intereses entre las partes.

En consecuencia, cuando cesa, desaparece o extingue el litigio y el proceso queda sin materia, lo procedente es su desechamiento, pues a ningún fin práctico conduciría continuar con la instrucción, en virtud de que se ha resuelto la cuestión controvertida.

4

Para ello, debe tenerse en cuenta, que el cambio de situación jurídica puede ocurrir no solo de actos realizados por las autoridades u órganos señalados como responsables, sino de hechos o de actos jurídicos que tengan como efecto impedir el examen de las pretensiones hechas valer en el juicio, aun cuando se hayan emitido por diversas autoridades u órganos<sup>2</sup>.

En el caso, la *Parte Actora*, pretende la revocación de las resoluciones *RCG-IEEZ-004/IX/2022* y *RCG-IEEZ-005/IX/2022*, pues a su consideración, con su emisión se vulneró su derecho a participar en el *I Congreso Estatal*, ya que se avaló la intervención de una supuesta comisión partidista nombrada por un órgano del entonces Partido Político Nacional Encuentro Solidario, sin que tuviera facultades para hacerlo, y con ello aprobaron diversas irregularidades cometidas en la preparación, coordinación, conducción y desarrollo de ese congreso.

No obstante, en el juicio ciudadano TRIJEZ-JDC-005/2022, se ha determinado la nulidad del *I Congreso Estatal*, y con ello se ha dejado sin efectos la elección de los diferentes órganos de gobierno y dirección del *PES* Zacatecas, y las modificaciones o adecuaciones a los estatutos ahí aprobados, -que son justamente la materia de

---

<sup>2</sup> Al respecto, véase la jurisprudencia 34/2002, de rubro: **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**. Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

las resoluciones impugnadas en este juicio- y como consecuencia reponer el procedimiento.

En tal sentido, se estima que la situación jurídica ha cambiado, y ello trae como consecuencia que el presente juicio quede sin materia, pues los actos que se controvierten cesaron sus efectos al declarar la nulidad del *I Congreso Estatal*, decretado en la sentencia dictada en el juicio ciudadano TRIJEZ-JDC-005/2022.

Como consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 14, párrafo primero, 15, fracción III, de la *Ley de Medios*, **se desecha de plano la demanda.**

Por lo expuesto y fundado, se

#### **4. RESUELVE**

**ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda.

#### **NOTIFÍQUESE.**

Así resolvieron por mayoría de votos las magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, con el voto a favor de las Magistradas Gloria Esparza Rodarte, Teresa Rodríguez Torres, Rocío Posadas Ramírez y el magistrado Presidente José Ángel Yuen Reyes y con el voto en contra del magistrado Esaúl Castro Hernández quien emite voto particular, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe

5

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADA**

**ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ**

**GLORIA ESPARZA RODARTE**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADA**

**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

**TERESA RODRÍGUEZ TORRES**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ**

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ EN EL JUICIO CIUDADANO TRIJEZ-JDC-013/2022, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO 91, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, INCISO A), DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.**

Con el respeto que me merecen las magistraturas que conjuntamente con el suscrito integramos el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, me permito presentar voto particular en relación con el juicio ciudadano TRIJEZ-JDC-013/2022, pues en congruencia con el criterio sostenido por el suscrito en expedientes TRIJEZ-JDC-005/2022, considero que no debe ser desechado el expediente referido por los motivos expuestos en el proyecto.

6

Pues la sentencia aprobada por la mayoría, desecha de plano la demanda al considerar que ha quedado sin materia, pues los actos que se controvierten cesaron sus efectos al declarar la nulidad del Primer Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario, celebrado el nueve de abril del dos mil veintidós en el diverso juicio ciudadano TRIJEZ-JDC-005/2022.

Lo anterior ya que el suscrito sostuvo la exoraneidad de la presentación del juicio ciudadano TRIJEZ-JDC-005/2022, por lo que en atención a lo sostenido en dichos expedientes, me separo del desechamiento del juicio ciudadano al no compartir las consideraciones que lo sustentan.

**LIC. ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ**

**MAGISTRADO ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ**